

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . .	2'50
Por tres meses . . . .	7'50
Por seis meses . . . .	15'00
Por un año. . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Administración de Rentas Públicas

2450

Circular sobre formación de las Matrículas de Contribución Industrial para el año 1941.

La base 31 de las dictadas para Ordenación de la Contribución Industrial por R. D. de 11 de mayo de 1926, ordena que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión, clasificados por tarifas, clases y epígrafes con expresión de las cuotas y recargos legales que a cada uno corresponden.

Dicha relación, denominada Matrícula, se formará dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el inmediato, debiendo estar aprobada 10 días antes de comenzar este, y para la más perfecta confección de las mismas, se previene.

a) La Matrícula habrá de constar de las siguientes columnas:

- 1.<sup>a</sup>.—Cuotas del Tesoro.
- 2.<sup>a</sup>.—Recargo por el empleo de fuerzas Hidráulica para las industrias que la utilicen.
- 3.<sup>a</sup>.—Recargo Municipal, al tanto por ciento fijado por el Ayuntamiento, sobre la cuota del Tesoro, o sobre la suma de la Cuota y recargo por empleo de fuerza hidráulica, en su caso.
- 4.<sup>a</sup>.—5 por ciento de tasa de recaudación sobre la suma de las cantidades anteriores.
- 5.<sup>a</sup>.—20 por ciento de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro, o sobre la suma de Cuota y recargo por empleo de fuerza hidráulica en su caso.
- 6.<sup>a</sup>.—10 por ciento de recargo para el Paro obrero en los Municipios que lo tengan legalmente establecido.
- 7.<sup>a</sup>.—Total general.
- 8.<sup>a</sup>.—Cantidad que corresponde al trimestre, en las industrias prorrateables.
- 9.<sup>a</sup>.—Cantidad que corresponde al año, en los casos en que la industria tenga el carácter de irreducible.

Se advierte que, en cada contribuyente, el total general ha de ser, indefectiblemente, múltiplo de 4, y, por tanto, la cantidad a satisfacer al trimestre, la cuarta parte exacta del total general, bastando para obtener esta exactitud aumentar o disminuir, según los casos, uno o varios céntimos en la cantidad que corresponde al 5 por ciento de tasa de recaudación.

b) La formación y aprobación de la matrícula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos

3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Ordenación y 3.<sup>o</sup> al 7.<sup>o</sup>, del Reglamento de la Contribución Industrial que también rige en cuanto no haya sido notificado por aquella.

c) La Matrícula se formará por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose un ejemplar a razón de 1'50 p.as, por pliego, y el otro ejemplar y la lista cobratoria, con timbre móvil de 0'25 ptas. también por pliego, y se justificará con las siguientes certificaciones, asimismo reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas cada una:

1.<sup>a</sup>.—Del Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup>.—De exposición al público de la Matrícula y resultado de la misma.

3.<sup>a</sup>.—De las industrias en ambulancia.

4.<sup>a</sup>.—De los locales que existan en el Municipio destinados a la celebración de espectáculos públicos, con sus aforos correspondientes.

5.<sup>a</sup>.—De las ferias y mercados que periódicamente tengan lugar en el término municipal, consignando, también, si en el mismo arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas.

6.<sup>a</sup>.—De los industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas anuales de Cuota para el Tesoro, bien sea por una sola o por varias industrias.

7.<sup>a</sup>.—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y sus elementos de trabajo.

d) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas, figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, ya que a los primeros ha de liquidárseles la Contribución al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la R. O. de 15 de octubre de 1924, y a los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

e) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que procede al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

f) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en Matrícula y sujetos al pago de tributo, si antes de comenzar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

g) La tributación de los Médicos por inclusión en Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la R. O. de 14 de julio de 1926.

h) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias,

la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsables en caso de inexactitud, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

i) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte para las mismas la tributación en forma gremial, en la constitución de gremios, fijación de cuotas y substantación de las reclamaciones de agravios habrá de procederse como disponen las Bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento.

j) Las Matrículas confeccionadas se expondrán al público durante diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que tal exposición, como la de los Repartos gremiales donde se hubieran formado, suplen a la notificación individual, siempre que se le haya dado la obligada publicidad bien por medio de la Prensa o en la forma más usual en el Municipio.

k) La Matrícula de cada Municipio acompañada de las reclamaciones que se hubieren producido, habrá de ser remitida a esta Administración de Rentas públicas junto con su copia y lista cobratoria, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición al público, debiendo quedar presentadas todas las de la provincia antes del día 5 del próximo mes de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los Señores Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas en la seguridad de que, inmediatamente, le será solventada.

Logroño, 25 de septiembre de 1940.

El Administrador de Rentas Públicas

Juan Bautista Polo

## Administración de Justicia

EDICTO

2154

D. Victor Solano Muro, Juez Municipal suplente de esta Ciudad, por el presente.

Hago saber: Que en juicio de faltas número 83 de este año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En la Ciudad de

Calahorra a 28 de septiembre de 1940, el Sr. D. Victor Solano Muro, Juez Municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por denuncia de la Guardia civil, contra Julián Díez Lanes, sobre hurto, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Julian Díez Lanes, como autor de faltas contra la propiedad, con la pena de 5 días de arresto menor, indemnización a Emeteria Barbastro de 1'05 pesetas y a Angela García de una peseta, y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, libro el presente en Calahorra a 28 de septiembre de 1940.

El Juez Municipal

## Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

2321

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Melquides Velilla Fuentes, vecino de esta ciudad fechado el 26 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución de las Comisión Gestora de la Exma. Diputación provincial sobre abono de aumento del 13 % como remanente de las obras del camino vecinal de Calahorra a San Adrián.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de septiembre de 1940.

El Secretario del Tribunal

## - Jefatura del Estado -

2522

Ley de 1.<sup>o</sup> de octubre de 1940 por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a

Los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años.

Animado el Nuevo Estado Español de un espíritu cristiano y generoso que, sin mengua de las exigencias esenciales de la justicia, otorgue a los culpables camino de redención, que les permitan incorporarse a los afanes renovadores de la hora presente, parece oportuno extender los beneficios de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, a quienes responsables en menor grado, más por ignorancia o flaqueza, que por verdadera malicia, muestren con su buena conducta la rectificación sincera de sus pasados extravíos.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, que concedía en determinadas circunstancias la libertad condicional a los reclusos condenados a penas comprendidas entre seis años y un día y doce años, se hace extensivo por virtud de esta Ley a los condenados a doce años y un día.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas**

2467

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 16 de septiembre de 1940, contra:

Gregorio Martínez Martínez, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Félix Espinosa Martínez, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Dimas González Ortega, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Gaspar Martínez Moreno, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Domingo Sáenz Alcalde, vecino de El Villar de Arnedo, y con domicilio en id.

Francisco Eguizábal Ochoa, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Francisco García Moreno, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Ángel Ortega Muñoz, vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Fernando Herce Baroja, vecino de Quel y con domicilio en id.

Isaac de Blas Abad, vecino de Quel y con domicilio en id.

Francisco Herce Brieva, de profesión labrador vecino de Quel y con domicilio en id.

Zacarías Marco Calatayud, de profesión labrador estado casado vecino de Quel y con domicilio en id.

Luis Ibáñez García, de profes-

sión labrador estado casado vecino de Corera y con domicilio en id.

Isaac López Torres, de profesión labrador estado casado vecino de Corera y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:

I. Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño a 18 de Septiembre de 1940.

El Juez Instructor

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

2468

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 6 de octubre próximo, de las escopetas recogidas por fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen, tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa-cuartel de esta Capital.

Logroño 21 de Septiembre de 1940.

El Primer Jefe

**ANUNCIO**

2462

Formados los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y C de este término municipal para el año de 1941 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de apareca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al objeto de que sean examinados y reclamar en su caso los que se creyesen perjudicados transcurrido el plazo no se admitirán ninguna.

Quel 26 de septiembre de 1940.

El Alcalde

**ANUNCIO**

2464

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto en esta Secretaría a efecto de examen y reclamaciones por espacio de 8 días y otros 8 más siguientes.

Así mismo y por espacio de 15 días y 3 más se halla en Secretaría de utilidades del ejercicio actual a los efectos de examen y reclamaciones las cuales han de presentarse concretas y documentadas ante esta Secretaría.

Santa Coloma 24 de septiembre de 1940.

El Alcalde

**ANUNCIO**

2485

Con autorización de la Jefatura Forestal el 19 de octubre próximo, se celebrará en este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

1ª A las diez y media, 100 estereos de leña gruesa de encina y 600 de ramaje, que se obtendrán por limpia y entresaca en Solana de los Hoyos del monte Roñas y Matas, tasación 750 pesetas.

2ª A las once, 100 estereos leña gruesa de encina y 600 de ramaje, en dicho monte y sitio, tasación 750 pesetas.

3ª A las once y media, 50 robles, tasados en 550 pesetas sitios en Solana de Valdetejas.

4ª A las doce, 75 hayas, tasadas en 4.542'30 pesetas sitas en término de Fuente el Acebo.

5ª A las doce y media, 79 hayas y un roble tasadas en 3.801'80 pesetas, sitios en término de Los Cerradillos.

6ª A las trece, 100 hayas, tasadas en 5.999'40 pesetas situadas en el término de Las Aguas.

7ª A las trece y media, 21 fresnos, tasados en 711'80 pesetas sitios en término de Las Cerradillos.

Los pliegos de condiciones y cuantos datos referentes a dichas subastas, se hallan de manifiesto al público en este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Brieva de Cameros, 27 de septiembre de 1940.

El Alcalde

**ANUNCIO**

2479

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el actual año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, a efectos de reclamaciones contra el mismo.

Muró de Aguas, 26 de septiembre de 1940.

El Alcalde

**ANUNCIO**

2480

El día 27 de octubre próximo venidero tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las once, once y media y doce las subastas de productos concendidos por la Superioridad para el año forestal de 1940-41, según se expresan:

Monte Mayor, 44 hayas con 57'852 metros cúbicos maderables y 118 estereos de leñas gruesas, precio de tasación 2.348'80 pesetas y 128'15 de indemnizaciones; sitio El Tornillo.

Monte Mayor, 55 robles con 1'80 estereos de leñas gruesas y 50 de ramaje, ramaje, tasación 410 pesetas y 55'75 de indemnización, y sitio de Fuentz Vecino.

Monte Mayor, 300 estereos de estepa, tasación 300 pesetas y 30 de indemnización, sitio Cuesta Tijerero.

Laguna de Cameros, 28 de septiembre de 1940.

El Alcalde accidental

**SUBASTA**

2485

El día 24 de octubre próximo, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de productos forestales siguientes.

A las diez y media, 200 estereos de leña gruesa y 500 ramaje, de limpia y entresaca de encina, tasados en 875 pesetas, monte Carrasquillo y sitio Subizarre.

A las once, 50 Robles, 13:300 metros cúbicos madera y 100 estereos leña, tasados en 1.064 pesetas y 50 céntimos, sitio Peña el Aguila, la Umbría.

A las once y media, 65 hayas, 143:170 metros cúbicos madera y 120 estereos leña, tasadas en 10.261 pesetas y 90 céntimos, sitio Fuente Mediana, la Umbría.

A las doce, 75 hayas, 133:020 metros cúbicos madera y 160 estereos de leña, sitio Cueva Nuño, la Umbría, tasadas en 9.631 pesetas y 40 céntimos.

A las doce y media, 75 hayas, 129:840 metros cúbicos madera y 200 estereos leña, tasadas en 9.488 pesetas y 80 céntimos, sitio Cueva Nuño con dos marcos.

A las doce y media, 75 hayas, 129:840 metros cúbicos madera y 200 estereos leña, tasadas en 9.488 pesetas y 80 céntimos, sitio Cueva Nuño con dos marcos.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos administrativos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por quien lo arreglo a los mismos se han de celebrar las subastas.

Ventosa a 27 de Septiembre de 1.940.

El Alcalde

**EDICTO**

2475

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de Cameros a 27 de Septiembre de 1940.

El Alcalde

**ANUNCIO**

2477

El día 19 de octubre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta de 65 estereos de leña gruesa y 60 hayas, por el precio de 4.453 pesetas, en el monte alto, término de «Redojuelos».

Para tomar parte en la subasta habrán de atenderse los licitadores a las condiciones de los pliegos que abráu en esta alcaldía y el facultativo de la Jefatura de montes.

La subasta sdrá por pliegos cerrados desde un tiempo de presentación de medie hora, pasado el cual no serán admitidos los pliegos presentados.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios e indemnizaciones y demás consiguiente a esta, tales como pago de Derechos Reales etc.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villar de Torre a 27 de Septiembre de 1840.

El Alcalde